



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. _____

()

“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 21 de 1991, Ley 1955 de 2019 y del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 7, 8 y 10, de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “de conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...) Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios (...) Velar por la protección, preservación y conservación de los recursos naturales de los territorios indígenas.

Que la Ley 99 de 1993 crea el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2 lo erige como organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

En desarrollo del artículo 330 de la Constitución Nacional las decisiones en materia ambiental se tomarán, previa consulta a los representantes de las comunidades indígenas y en coordinación con sus autoridades, de acuerdo a los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales.

Que la Ley 1555 de 2019 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y estableció el pacto transversal “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom”, particularmente en el capítulo indígena, se concertó el eje territorios ancestrales indígenas con la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 OIT en su artículo 7 establece que los pueblos *indígenas deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, así mismo los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.*

Que en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre del año 2007, se reconoce su derecho a la autodeterminación, y a su vez “determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Que la Declaración de Río de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, estableció el principio número 22, en virtud del cual, las poblaciones indígenas, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberán reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Que el Convenio de Diversidad Biológica incorporada al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 165 de 1994 reconoce que la estrecha y tradicional dependencia de las poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización.

Que el Acuerdo de París aprobado mediante la Ley 1844 de 2017, manifiesta que las partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y

“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

Que el Decreto No. 1397 de 1996 creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y, en su artículo 13, estableció: “Los integrantes permanentes de la Mesa de Concertación organizarán por temas y asuntos específicos comisiones de trabajo y concertación con participación de las entidades oficiales de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales y con participación de delegados de los miembros indígenas de la Mesa. En las Comisiones Temáticas participarán los delegados de los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas directamente interesados o afectados cuando se traten temas específicos de sus comunidades o regiones”.

Que en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas llevada a cabo los días 25 y 26 de enero 2019 en el marco del proceso de consulta previa en su fase de protocolización del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad 2018-2022” se consignaron los compromisos G59 “Diseñar de manera concertada y expedir el instrumento normativo que crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena-CNAI y garantizar el funcionamiento” y el G38: “En el marco de la Comisión Nacional Ambiental Indígena se construirá la política ambiental indígena tomando en consideración y enmarcada en las diferentes políticas ambientales, la cual será protocolizada en el marco de la MPC.”

Que, conforme a lo señalado se hace necesario crear una instancia de apoyo, concertación e interlocución técnica de la MPC en lo relacionado con temas ambientales de interés de los pueblos y territorios indígenas y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se definan en la agenda de la citada comisión, así como para la construcción de la política pública ambiental indígena.

En mérito de lo expuesto;

D E C R E T A:

Artículo 1. Objeto. Créase la Comisión Nacional Ambiental Indígena, en adelante CNAI, como instancia de apoyo, concertación e interlocución técnica de la MPC en lo relacionado con temas ambientales de interés de los pueblos y territorios indígenas y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se definan en la agenda de la citada comisión, así como para la construcción de la política pública ambiental indígena.

Artículo 2. Alcance. La CNAI orientará y contribuirá en la defensa, protección, preservación, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando las prácticas tradicionales y culturales de los pueblos y

“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

comunidades indígenas que están relacionadas con el ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. Integración de la CNAI. La CNAI estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte de los pueblos y organizaciones indígenas.

1. Un (1) delegado de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).
2. Un (1) delegado de la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC)
3. Un (1) delegado de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor.
4. Un (1) delegado de la Confederación Indígena Tayrona (CIT).
5. Un (1) delegado de las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO).
6. Un delegado por cada una de las cinco macro regiones de conformidad con el artículo 10 del decreto 1397 de 1996.

Por parte del Gobierno Nacional.

1. El Viceministro/a del Ordenamiento Territorial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Viceministro/a para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior o su delegado.
3. El director/a del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o su delegado.
4. El director/a de Parques Nacionales Naturales o su delegado.

Parágrafo 1. En caso de ser necesario, podrán ser invitados a las sesiones de la CNAI otros ministerios, departamentos administrativos o entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental –SINA- y demás organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, siempre que atienda a la temática de la sesión. Así mismo, la CNAI podrá invitar a sus sesiones a representantes de las organizaciones de pueblos indígenas que no hacen parte de la MPC, universidades, organizaciones sociales y actores privados. Todo lo anterior, según la agenda respectiva.

Los invitados participarán en las reuniones sin derecho a toma de decisiones, y sus intervenciones serán en el marco de las sesiones y la agenda, previa aprobación por la CNAI.

Parágrafo 2. Las decisiones que se adopten en el marco de la CNAI serán por consenso entre las partes que la conforman.

Artículo 4. Periodo de Sesiones. La CNAI sesionará 4 veces de manera ordinaria, cada tres meses durante el año y extraordinariamente cuando fuere necesario, por convocatoria de la Secretaría Técnica.

“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5. Procedimiento de elección para los delegados de la CNAI. Las cinco organizaciones indígenas que hacen parte de la MPC elegirán sus delegados de acuerdo con sus procesos internos.

Artículo 6. Requisitos de los delegados indígenas. El delegado indígena de cada organización nacional a la CNAI deberá:

1. Ser indígena miembro de una comunidad.
2. Ser avalado por su organización nacional de acuerdo con sus dinámicas propias.
3. Tener experiencia en liderazgo y trabajo con organizaciones y en nombre de los pueblos indígenas especialmente en materia ambiental.

Artículo 7. Secretaría Técnica de la CNAI. - La CNAI contará con una secretaría técnica conjunta la cual estará conformada por un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Subdirección de Educación y Participación y un delegado de las organizaciones indígenas miembros de la MPC.

El Secretario Técnico por parte de los pueblos indígenas de la CNAI debe:

1. Ser indígena miembro de una comunidad.
2. Ser avalado por una de las organizaciones nacionales indígenas de la MPC que lo delega.
3. Tener experiencia en liderazgo y trabajo con organizaciones indígenas especialmente en materia ambiental.

Parágrafo. El Secretario Técnico de la CNAI por los pueblos indígenas lo elegirán los delegados ante ésta por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 8. Funciones de la Secretaria Técnica de la CNAI. La Secretaria Técnica de Comisión Nacional Ambiental Indígena CNAI tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace permanente entre la CNAI y el gobierno nacional, en los temas que trata el presente decreto.
2. Organizar y sistematizar la información de las reuniones y aquella pertinente para el buen desarrollo de la CNAI.
3. Recibir y enviar informaciones sobre documentos, eventos y actividades locales, nacionales e internacionales en temas que trata el presente decreto.
4. Realizar la articulación con las secretarías técnicas de la Mesa Permanente de Concertación con pueblos y organizaciones indígenas - MPC y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNAI, para el seguimiento conjunto de lo que surja en las sesiones de la CNAI.
5. Elaborar y presentar los informes que requieran ante la Mesa Permanente de Concertación y la CNTI.
6. Llevar los registros de asistencia, las agendas, las actas de cada sesión y documentos que se aporten y divulgarlos a quien corresponda.
7. Preparar la información necesaria y convocar a los delegados de las

“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

entidades del Gobierno y las organizaciones indígenas a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

8. Moderar, liderar y gestionar las sesiones de la CNAI de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y efectividad; y demás funciones que los miembros permanentes acuerden.
9. Las demás funciones que le asigne la Comisión y que correspondan a su naturaleza.

Parágrafo. El orden del día de las sesiones será consensuado previamente y sometido a consideración.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Nacional Ambiental Indígena. Son funciones de la Comisión Nacional Ambiental Indígena CNAI:

1. La CNAI orientará y contribuirá en la defensa, protección, preservación, conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando las prácticas tradicionales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas que están relacionadas con el ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.
2. Promover la construcción de políticas y normas ambientales a favor de los territorios y pueblos indígenas a partir de la generación de insumos técnicos, basados en la significancia cultural y natural de sus territorios.
3. Servir de espacio de diálogo e interlocución técnica entre pueblos indígenas, entidades públicas y privadas, locales, regionales y nacionales, la cooperación y los organismos internacionales, en temas relacionados con el ambiente.
4. Apoyar con insumos técnicos y recomendaciones para la construcción, implementación, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos de cooperación internacional a realizarse en los territorios indígenas de acuerdo con los mecanismos, criterios y salvaguardas establecidos para cada cooperación.
5. Promover el fortalecimiento de los espacios de participación nacional, regional y local y su articulación con la CNAI para mejorar la implementación de normas, planes, programas y proyectos ambientales de interés para los pueblos indígenas, respetando las autonomías de las organizaciones.
6. Orientar una estrategia de comunicación en temas ambientales que relacione la CNAI con los pueblos y organizaciones indígenas la ciudadanía y los grupos de interés.
7. Realizar seguimientos a las políticas, planes, programas y proyectos que se acuerden en la Comisión Nacional Ambiental Indígena CNAI, a través de un informe de gestión anual.
8. Presentar propuestas a la MPC de los requerimientos presupuestales para la implementación adecuada de la política pública, estrategias,

“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

planes, programas y proyectos, en los asuntos de competencia a que se refiere el presente decreto.

9. Promover el diálogo y coordinación de las organizaciones indígenas y las instituciones del Sistema Nacional Ambiental – SINA, para la planeación y el desarrollo de las políticas públicas ambientales de interés para los pueblos indígenas, sus planes de vida o sus equivalentes.
10. Darse su propio reglamento.
11. Las demás que se establezcan en el reglamento interno, las que se elaboren y prioricen internamente y/o en concertación con el Gobierno Nacional.

Artículo 10. Financiamiento. El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizará la financiación plena y suficiente para el funcionamiento y operatividad de las sesiones de la CNAI, en concordancia con las normas presupuestales y de contratación y siguiendo los lineamientos propios de su desarrollo misional.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y COMUNÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Presidente de la República,

Ministerio del Interior,

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,